

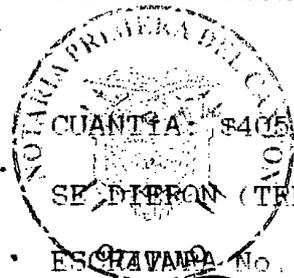
ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPANIA

QUE OTORGAN:

CARLOS PATRICIO MONTALVO
MONTENEGRO Y OTROS

A FAVOR DE:

COMPANIA DE TAXIS KINPY
TAXI CIA LTDA



ESCRITURA No. 6625

En la ciudad de Otavalo, hoy /
dia miércoles veintiuno de /
Diciembre del dos mil once, ante /
mi Abogado JOSÉ FABIAN SIMBAÑA

AYABACA, Notario Primero del /
Cantón Otavalo, comparecen los

señores MANUEL JESUS ARCINIEGA
BAEZ (soltero); EDISON XAVIER
BURBANO HURBANO; (casado), PABLO

ANDRES CEVALLOS VILLACRESES,
(casado); FREDDY MAURICIO CORAL

YEPEZ (casado); ELIAS FERNANDO
FIALLOS ERAZO, (soltero); ROLANDO

KAUREANO HARO ROJAS, (casado);
OSWALDO MARCELO LOPEZ YANEZ,

(casado); CARLOS PATRICIO
MONTALVO MONTENEGRO, (casado);

JAIME PERUGACHI CHIZA,
(divorciado); DIEGO PATRICIO

PINTO GARCIA, (casado); FRANKLIN
MAURICIO ROJAS ANCHALIA,

(soltero); FRANKLIN BERNABE
ROSERO ROSERO, (casado);

LENNIN ASDRUBAL SASI MEDIAVILLA, (soltero); JORGE DAVID
VILLARRUEL BERMEO, (casado); RENE JOAQUIN VINUEZA LOPEZ,

(soltero); de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad,
idóneos, de ocupación Estudiante, Chofer Profesional,

Estudiante, Negociante, Estudiante, Chofer Profesional, Chofer

Profesional, Empleado Particular, Tejedor, Chofer Profesional, Empleado Particular, Empleado, Estudiante, Chofer Profesional con domicilio en esta ciudad de Otavalo: legalmente capaces y por sus propios derechos a quienes, de conocerles doy fe; y piden que eleve a escritura pública, la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase elevar a Escritura Pública, una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación y estatuto se contienen en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al otorgamiento de esta escritura pública y celebración del contrato de constitución de la Compañía de Taxis Kintv Taxi Cia. Ltda., cuyos estatutos se expresan a continuación: Comparecen las siguientes personas, los señores:

- 1.- **MONTALVO MONTENEGRO CARLOS PATRICIO**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002030771;
- 2.- **ROSETO ROSETO FRANKLIN BERNABE**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001907557;
- 3.- **PINTO GARCIA DIEGO PATRICIO**, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002986386;
- 4.- **BURBANO BURBANO EDISON JAVIER**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 0401156666;
- 5.- **VILLARRUEL BERMEO JORGE DAVID**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001640455;
- 6.- **ARCINIEGA BAEZ MANUEL JESUS**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de

Ciudadanía N° 1711726404; 7.- **FIALLOS ERAZO ELIAS FERNANDO**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002995221; 8.- **ROJAS ANCHALIA FRANKLIN MAURICIO**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002962957; 9.- **SASI MEDIAVILIA LENNIN ASDRUBAL**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002660833; 10.- **CORAL YEPEZ FREDDY MAURICIO**, de estado civil casado, ecuatoriana, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002330643; 11.- **PERUGACHI CHICA JAIME**, de estado civil divorciado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002100996; 12.- **CEVALLOS VILLACRESES PABLO ANDRES**, de estado civil casado, ecuatoriana, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1003504907; 13.- **VINUEZA LOPEZ RENE JOAQUIN**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002148888; 14.- **HARO ROJAS ROLANDO LAUREANO**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002013041; 15.- **LOPEZ YANEZ OSWALDO MARCELO**, de estado civil casado, ecuatoriana, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001941747, todos los accionistas comparecen por sus propios y personales derechos, con capacidad legal para suscribir el presente contrato social, de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada Compañía de Taxis **KINTY TAXI** Cia. Ltda.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TAXIS KINTYTAXI Cia. Ltda. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION,**

OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-
Constituyese en el Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, la Compañía de Taxis **KINTYTAXI Cía. Ltda.**, que se registrará por la Ley de Compañías, el Régimen que la Ley establece para las Compañías de Responsabilidad Limitada, las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos que para el efecto se crearen.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Otavalo, cumpliendo con las formalidades de ley para estos casos. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ampliarse o restringirse, por resolución de la Junta General de Socios o por las causales determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** (La Compañía tiene como Objeto social: a) La prestación de servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi comercial dentro del cantón Otavalo; / b) Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos mercantiles o civiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía, no prohibidas por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES** .- **ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social de la Compañía es de: **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES**

NORTEAMERICANOS, dividido en quince participaciones de VEINTE Y SIETE DOLARES DE NORTEAMERICA cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios, de acuerdo con el detalle que se dispondrá más adelante.

ARTÍCULO SEXTO.- Para aumentar o disminuir el capital social, se observará lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SEPTIMO.- Las participaciones que tiene cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros, de terceros, previo el conocimiento y consentimiento unánime del Capital social y observando lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las aportaciones que por su aporte le corresponde.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTÍCULO NOVENO.- La Compañía será dirigida y administrada por los siguientes órganos: La Junta General de Socios, Presidente y Gerente. Para las funciones de fiscalización habrá un Comisario. ARTÍCULO DECIMO.- La Junta General estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico, previa convocatoria del Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En

de acuerdo con el detalle que se dispondrá más adelante.

las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, se hará por lo previsto en la Ley de Compañías, Artículo 119, mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio que cada socio haya registrado en la Compañía, con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la primera convocatoria, la Junta General de Socios se constituirá con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. De no obtenerse quórum, se realizará una segunda convocatoria y en este caso la Junta podrá instalarse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones de la Junta General de Socios, se tomarán con la mayoría absoluta de votos de los presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- En la Juntas Generales, el socio tendrá el derecho a consignar un voto por cada participación. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta poder dirigida al Gerente, con carácter general para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente otorgado y conste esta representación. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) ~~Nombrar para un periodo de dos años~~, al Presidente, Gerente y al Comisario; b) Reemplazar o remover a cualquiera de los funcionarios establecidos en el literal a, por causas legales; c) Conocer y aprobar las cuentas o los balances que sean sometidos a su consideración; d) Aceptar la renuncia que le presentaren los funcionarios elegidos; e) Decidir sobre el reparto de utilidades; f) Acordar el aumento o disminución

del capital social, la prórroga del plazo, la disolución o fusión de la Compañía con otra u otras compañías; g) Excluir a los socios de conformidad a lo que establece el artículo 82 de la Ley de Compañías; h) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son deberes y atribuciones

del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Supervigilar el desenvolvimiento y las operaciones de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las decisiones de la Junta General de Socios; e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son deberes y atribuciones del Gerente:

a) ~~Actuar~~ como Secretario de las Juntas Generales; b) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la Compañía; c) Organizar y supervigilar la contabilidad, tomando a su cargo la caja común y valores de la Compañía; d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la compañía; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; f) Otorgar poder especial a favor de un socio o funcionario de la Compañía para que realice gestiones comerciales o a nivel administrativo, cuando se requiera; o poder general con autorización de la Junta General de Socios; g) las demás atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Del Comisario.- Corresponde al Comisario lo establecido en la Ley de Compañías, en especial la supervisión, fiscalización y

control de la contabilidad, de las aportaciones de la Compañía con las facultades previstas en el Artículo 274 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente. El nombramiento del Gerente será suscrito por el Presidente. El del Comisario por el Presidente y el Gerente. Estos instrumentos serán suficiente constancia para establecer la personería legal de los funcionarios, previo la inscripción en el Registro Mercantil. Tanto el Gerente, el Presidente y el Comisario podrán ser o no socios de la Compañía y podrán ser reelegidos. Deberán permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, no obstante cualquier estipulación contractual. Los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de las asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determina en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa, en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales salvo las excepciones que se establecen en la Ley de Compañías; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a los beneficios realmente obtenidos, estarán

obligados a reintegrarlos a la Compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la Junta General de socios prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la Junta General, la revocatoria de la designación de los administradores, Presidente, Gerente y Comisario. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales, el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo 124, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Provincial de Justicia, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley de Compañías o al estatuto, en ese caso se estará a lo dispuesto en los Artículos 114, 249 y 250 de la Ley de Compañías; i) A pedir convocatoria a Junta General de socios en los casos determinados en la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; j) Ejercer en contra del Gerente o Administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas del Gerente y demás administradores. Obligaciones de los

socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita, si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo 219 de la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; h) La responsabilidad de los socios, se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social; i) Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; j) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE LOS**

BENEFICIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de socios, en reunión anual a propuesta de sus administradores y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que correspondan, acordará la distribución de los beneficios líquidos del ejercicio, de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para integrar la reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social; b) Un diez por ciento para la integración de la caja común c) El saldo restante se repartirá entre los socios, salvo que la Junta General decida incrementar las reservas o aumentar el capital social.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En caso de ausencia del Gerente, ejercerá sus funciones el Presidente. El Presidente será reemplazado por el socio que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** De llegar a acordarse la disolución de la Compañía, ésta se pondrá en liquidación para lo cual se designará un liquidador principal y un ~~suplente~~ de acuerdo a la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El presente estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que así lo decida la Junta General de Socios, en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las situaciones no previstas o en duda en la aplicación del presente estatuto, serán resueltas con fuerza obligatoria por la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En todo lo que no esté previsto y establecido en el estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y leyes conexas.- **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Las aportaciones de los socios en numerario quedan de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO		Nº DE	% DE	
	Y	PAGADO			PARTICIPACIONES
<u>PARTICIPACIONES</u>					
1.- Montalvo Montenegro Carlos Patricio	27	1	1	6.66%	
2.- Rosero Rosero Franklin Bernabé	27	1	1	6.66%	
3.- Pinto García Diego Patricio	27	1	1	6.66%	
4.- Burbano Burbano Edison Javier	27	1	1	6.66%	
5.- Villarruel Bermeo Jorge David	27	1	1	6.66%	
6.- Arciniega Báez Manuel Jesús	27	1	1	6.66%	
7.- Fiallos Erazo Elías Fernando	27	1	1	6.66%	
8.- Rojas Anchalia Franklin Mauricio	27	1	1	6.66%	
9.- Sasi Mediavilla Lennin Asdrúbal	27	1	1	6.66%	
10.- Coral Yépez Freddy Mauricio	27	1	1	6.66%	
11.- Perugachi Chiza Jaime	27	1	1	6.66%	
12.- Cevallos Villacreses Pablo Andrés	27	1	1	6.66%	
13.- Vinueza López René Joaquín	27	1	1	6.66%	
14.- Haro Rojas Rolando Laureano	27	1	1	6.66%	
15.- López Yáñez Oswaldo Marcelo	27	1	1	6.66%	
TOTAL			405	15	100%

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social se halla pagado en numerario en su totalidad y por el valor total que cada uno de los socios se compromete a aportar, los mismos que constan conforme lo demuestra del depósito de la cuenta de integración de capital conferido por La Cooperativa de Ahorro y Crédito MUSHUK PAKARI, de esta ciudad de Otavalo. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- P R I M E R A.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del

servicio de transporte de taxis, serán autorizados por los ⁶⁰⁰⁰⁰⁰⁷ competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

SEGUNDA.- La reforma del estatuto, aumento, disminución o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

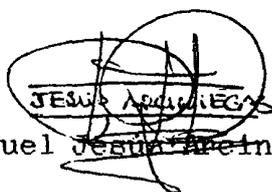
TERCERA.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

CUARTA.- Si por efecto de la prestación del servicio, la compañía deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa

~~cumplirlas.~~ QUINTA.- Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía, de la siguiente manera: Gerente: señor: Jorge David Villarruel Bermeo; Presidente: señor López Yáñez Oswaldo Marcelo; Comisario: señor Vinueza López René Joaquín.

SEXTA.- Los socios de la Compañía declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes en todas las disposiciones constantes en el presente estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los socios; b) Los socios ceden y traspasan a favor de la compañía expresando su conformidad y aceptación de los valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna se legaliza por este contrato. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este acto.- Firma) ..Ilegible.., Doctor José

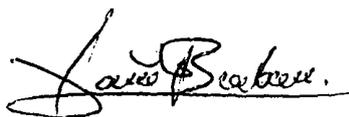
Dávila Maldonado. Abogado con Matricula 10-2007-10 Foro de Abogados de Imbabura F.A.I.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



JESUS ARCE INIEGA

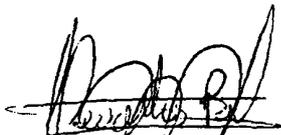
f) Manuel Jesús Arce Iniega Bález ✓

C.C. 171172640-4



f) Edison Xavier Burbano Burbano ✓

C.C. 040115666-6



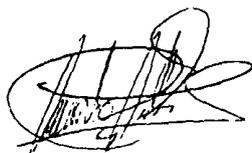
f) Pablo Andrés Cevallos Villacreses ✓

C.C.100350490-7



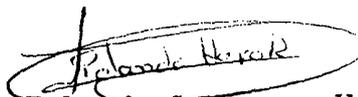
f) Freddy Mauricio Coral Yépez ✓

C.C.100233064-3



f) Elias Fernando Fiallos Erazo ✓

C.C. 100299522-1



f) Rolando Laureano Haro Rojas ✓

C.C. 100201304-1

Marcelo López

f) Oswaldo Marcelo López Yáñez

C.C. 100194174-7

Carlos P. Montalvo

f) Carlos Patricio Montalvo Montenegro

C.C. 100203077-1

Jaime Perugachi

f) Jaime Perugachi Chiza

C.C. 100210099-6

Diego Patricio Pinto García

f) Diego Patricio Pinto García

C.C. 100298638-6

Franklin Mauricio Rojas

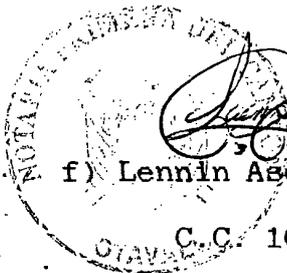
f) Franklin Mauricio Rojas Anchalia

C.C. 100296295-7

Franklin Bernabe Rosero Rosero

f) Franklin Bernabe Rosero Rosero

C.C. 100190755-7



Lennin Asdrubal Sasi Mediavilla

f) Lennin Asdrubal Sasi Mediavilla

C.C. 100266083-3

Jorge David Villarruel Bermeo

f) Jorge David Villarruel Bermeo

C.C. 100164045-5

René Joaquín Vinuesa López

f) René Joaquín Vinuesa López

C.C. 100214888-8

René Joaquín Vinuesa López

Notario

Jorge David Villarruel Bermeo

R-101



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

TITULO DE CONDUCCION
TIPO C

1711726404

ARCINIEGA BAEZ
MANUEL JESUS

PROVINCIA: IMBABURA
 CANTON: SAN LUIS

OTAVALO 17/07/2010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1711726404

ARCINIEGA BAEZ MANUEL JESUS

PROVINCIA: IMBABURA
 CANTON: SAN LUIS

OTAVALO 17/07/2010

JESUS ARCINIEGA BAEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

FORMA No. **REN 0130485**
 Imb

ESTUDIANTE

JESUS ARCINIEGA BAEZ

PULGAR DERECHO

JESUS ARCINIEGA BAEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

086-0002
 NÚMERO

1711726404
 CÉDULA

ARCINIEGA BAEZ MANUEL JESUS

IMBABURA
 PROVINCIA
 SAN LUIS
 PARROQUIA

OTAVALO
 CANTÓN

ZONA

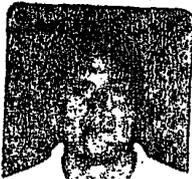
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0800003



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 040115666-6
 BURBANO BURBANO EDISON XAVIER
 CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA
 08 ENERO 1976
 001- 0013 00013 M
 CARCHI/ SAN PEDRO DE HUACA
 HUACA 1976

Edison Burbano



ECUATORIANA***** E334312242
 CASADO ALBA LUCIA GOMEZ RAMIREZ
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE:
 MARIA EUDOXIA BURBANO
 IBARRA 24/09/2007
 24/09/2019
 SEN 0271581



[Handwritten scribble]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 256-0001 040115666
 NÚMERO CÉDULA

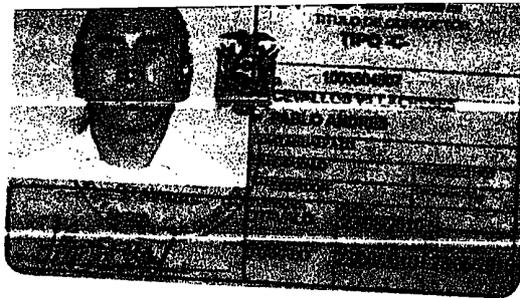
BURBANO BURBANO EDISON XAVIER

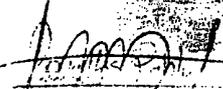
IMBABURA COTACACHI
 PROVINCIA CANTÓN
 QUIROGA PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]

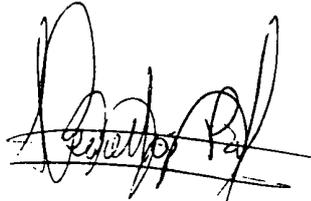
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Edison Burbano




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100350490-7
 CEVALLOS VILLACRESES PABLO ANDRES
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 27 ABRIL 1988
 002-1 0116 00520 M
 IMBABURA/ OTAVALO
 JORDAN 1988



ECUATORIANA***** V4343V4242
 CASADO OSA SANCHEZ PAOLA ESTEFANIA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 PABLO EDMUNDO CEVALLOS
 ROSA ANGELICA VILLACRESES
 OTAVALO 28/10/2010
 28/10/2022
 REN 3266570


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

369-0008 NÚMERO
 1003504907 CÉDULA
 CEVALLOS VILLACRESES PABLO ANDRES
 IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTON
 JORDAN JORDAN
 PARROQUIA ZONA

 PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA



R-177



CONSEJO NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
SECRETARÍA PERUANA DEL
TÍTULO DE CONDUCTOR
TIPO D

Nº: 1002330643
CORAL YEPEZ
FREDDY MAURICIO

RESIDENCIA EL PUNYASO BAJO

OTAVALO	TEL: 062027600
OTAVALO	TIPO SANGRE: B+
OTAVALO	FECHA: 01/06/2001
PONTUFAR	RECIBIDO EN: 11/05/2011
	EXPIRO: 11/05/2016

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA PERUANA DEL TÍTULO DE CONDUCTOR

CIUDADANIA Nº 100233064-3

CORAL YEPEZ FREDDY MAURICIO
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

25 ENERO 1973

002-0043 00143 M
IMBABURA/ OTAVALO SEXO
JORDAN 1973



[Signature]

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO AJAVI DUGUE SORAYA ALEXANDRA

SECUNDARIA NEGOCIANTE

LUIS EDUARDO CORAL

LAURA MARIA MERCEDES YEPEZ

OTAVALO 26/08/2011

26/08/2023

FORMA REN 4144335



[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

041-0010 NÚMERO 1002330643 CÉDULA

CORAL YEPEZ FREDDY MAURICIO

IMBABURA	OTAVALO
PROVINCIA	CANTÓN
JORDAN	JORDAN
PARROQUIA	ZONA

F. PRESIDENTAL DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

0900011

R-101

MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTES Y AVIACION

TITULO DE CONDUCTOR

TIPO -E-

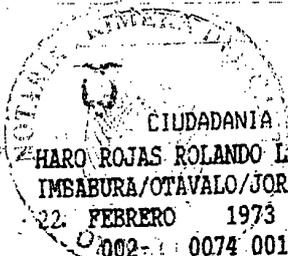
1002013041

HARO ROJAS

ROLANDO LAUREANO

OTAVALO

17/09/2019

CIUDADANIA 100201304-1

HARO ROJAS ROLANDO LAUREANO

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

22 FEBRERO 1973

002-0074 00174 M

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1973



ECUATORIANA***** V2333V4222

CASADO ARTOS VILLARRUEL MARGARITA L

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

LAUREANO HARO

TULA ESPERANZA ROJAS

OTAVALO 17/09/2007

17/09/2019

0267876



Rolando Haro

Rolando Haro

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM CONSULTA POPULAR 07/2009

296-0014

NÚMERO 1002013041

CÉDULA

HARO ROJAS ROLANDO LAUREANO

IMBABURA OTAVALO

PROVINCIA OTAVALO

JORDAN CANTON

PARROQUIA JORDAN

ZONA

PREFECTURA (E) DE LA JUNTA



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

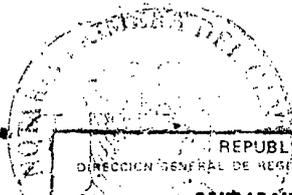
R-172 TITULO DE CONDUCTOR
TIPO -E-

1002030771
MONTALVO MONTENEGRO
CARLOS PATRICIO

DIRECCION/CU: ...
ESTADO: ...
CANTON: ...
PARROQUIA: ...

OTAVALO 15/08/1994
IBARRA 24/02/2011

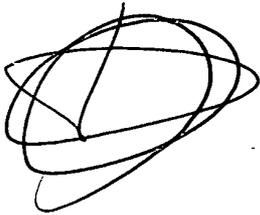
Carlos Patricio



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100203077-1
MONTALVO MONTENEGRO CARLOS PATRICIO
07 NOVIEMBRE 1.973
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
03 1 303 0181
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 73

Carlos Patricio Montalvo



ECUATORIANA ***** V44444444

NACIONALIDAD CASADO LARA MARTINEZ MIRYAN MARLENE
ESTADO CIVIL PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR

MARIA ELENA MONTALVO M
IBARRA 2-04-96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2284994

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CNE

164-0019
NUMERO 1002030771
CÉDULA

MONTALVO MONTENEGRO CARLOS
PATRICIO
IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA JORDAN CANTON
JORDAN PARROQUIA ZONA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Carlos P. Montalvo

R-101

100210096
PERUGACHI CHIZA JAIME

OTAVALO
 JORDAN

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR

CIUDADANIA 100210099-6

PERUGACHI CHIZA JAIME
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 27 ABRIL 1972
 004- 0026 00428 M
 IMBABURA/ OTAVALO
 JORDAN 1972

Jaime Perugachi Chiza



ECUATORIANA***** V134312242

DIVORCIADO
 PRIMARIA TEJEDOR
RAFAEL PERUGACHI
ROSA CHIZA
 OTAVALO 22/06/2011
 22/06/2023

REN 4005867



Jaime Perugachi Chiza

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

392-0022 NÚMERO
 1002100996 CÉDULA

PERUGACHI CHIZA JAIME

IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTÓN
 JORDAN JORDAN
 PARROQUIA ZONA

F1 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100298638-6

PINTO GARCIA DIEGO PATRICIO

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

26 OCTUBRE 1981

01/10/2002 M

IMBABURA/OTAVALO

JORDAN

1981

ECUATORIANA***** V4343V4442

CASADO FERNANDA SOLEDAD BASANTES VASO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

TITO ALFREDO PINTO

ZITA MARIA A LUISA GARCIA

OTAVALO 14/01/2011

14/01/2023

FORMA No. REN 3388339

PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

289-0023 NÚMERO 1002986386 CÉDULA

PINTO GARCIA DIEGO PATRICIO

IMBABURA OTAVALO

PROVINCIA CANTÓN

JORDAN JORDAN

PARROQUIA

PREIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA No 100296295-7

ROJAS ANCHALIA FRANKLIN MAURICIO
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

28 ABRIL 1981

001-1 0294 00588 M

IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1981

Mauricio Rojas

ECUATORIANA***** V4443V3242

SOLTERO EMPLEADO PARTICULAR

PRIMARIA

LUIS GERARDO ROJAS
CARMEN REINALDA ANCHALIA

OTAVALO 14/10/2006

14/10/2018

REN 0230831
lmb

Mauricio Rojas

Mauricio Rojas

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-05/2011

334-0025 NÚMERO

1002962957 CÉDULA

ROJAS ANCHALIA FRANKLIN
MAURICIO

IMBABURA OTAVALO

PROVINCIA CANTÓN

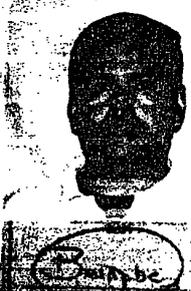
JORDAN JORDAN

PARROQUIA ZONA

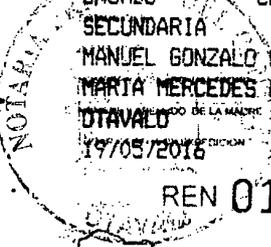
Mauricio Rojas
PRESIDENTE DE LA JUNTA

000001

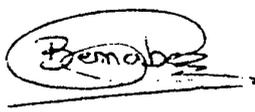
R-101 Agencia Nacional de Tránsito
TÍTULO DE CONDUCTOR TIPO-C
 1001907557
ROSERO ROSERO FRANKLIN BERNABE
 OTAVALO
 OTAVALO 05281721
 OTAVALO
 OTAVALO 0505/2011
 OTAVALO 0505/2011

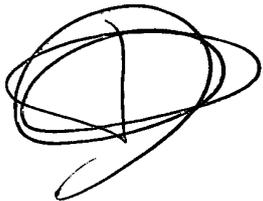


ECUATORIANA***** V2443V2242
 CASADO CECILIA B PAREDES HARO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MANUEL GONZALO ROSERO
 MARTA MERCEDES ROSERO
 OTAVALO DE LA MADRE 19/05/2004
 19/05/2016
 REN 0128674

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 100190755-7
 CEDULA DE
ROSERO ROSERO FRANKLIN BERNABE
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 12^{ta} ABRIE 1969
 002-1 0104 00408 M
 IMBABURA/ OTAVALO
 JORDAN 1969





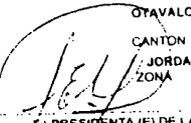
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

023-0026 NÚMERO 1001907557 CÉDULA

ROSERO ROSERO FRANKLIN BERNABE

IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTON
 JORDAN JORDAN
 PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA


R-101

COMANDO EN JEFE
DEL EJERCITO ECUATORIANO
POLICIA Y COMANDO EN JEFE

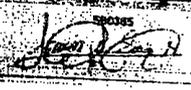
TITULO DE CONDUCTOR
TIPO - C

1002660833

SASI MEDIAVILLA
LENNIN ASDRUBAL

OTAVALO 01/07/2010

OTAVALO 01/07/2010 01/07/2015

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANIA No. 100266083-3

SASI MEDIAVILLA LENNIN ASDRUEAL

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

16 NOVIEMBRE 1984

001- 0265 00265 M

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1985




ECUATORIANA***** V434314242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE SALOMON SASI

MARIA INES MEDIAVILLA

QUITO

01/04/2015 01/04/2003

REN Pch 0601890



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

316-0027 1002660833

NÚMERO CÉDULA

SASI MEDIAVILLA LENNIN ASDRUBAL

IMBABURA OTAVALO

PROVINCIA CANTÓN

JORDAN JORDAN

PARROQUIA ZONA




() PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000015

R-101

Agencia Nacional de Tránsito
TITULAR CONDUCTOR

1001640455

VILLARRUEL BERMEO JORGE DAVID

SEÑAL FAMILIAR CANTO EPI Y MARIA

OTAVALO 18/03/1979

OTAVALO 18/02/2011



Ciudadanía 100164045-E

VILLARRUEL BERMEO JORGE DAVID

PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS

03 JULIO 1979

09-0214-06809 M

PICHINCHA/QUITO

SENZAE SUFREZ 1979



EQUATORIANA***** V4343V2442

CASADO CLAUDIA VENEGAS URZAGASTE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

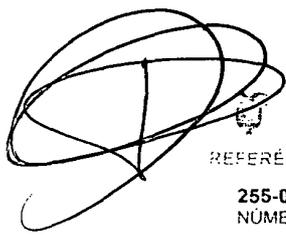
JORGE ARTURO VILLARRUEL

MARCELA DE LOS ANGELES BERMEO

IBARRA 13/01/2003

13/01/2015

0038996

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

255-0021
NÚMERO

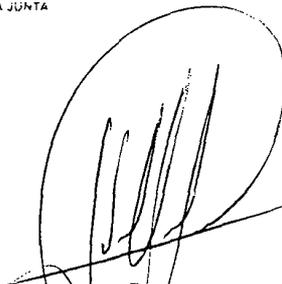
1001640455
CÉDULA

VILLARRUEL BERMEO JORGE DAVID

IMBABURA
PROVINCIA
SAN LUIS
PARROQUIA

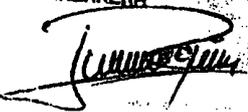
OTAVALO
CANTON

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

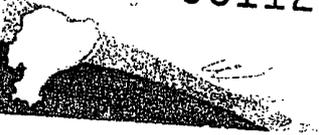


101  **TÍTULO DE CONDUCTOR**
TIPO -E-
 100214888
VINUEZA LOPEZ
RENE JOAQUIN
 OBTENIDA EN: **IMBABURA**
 FECHA DE EMISIÓN: **03/09/2008**
 VENCIMIENTO: **03/09/2018**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMITÉ NACIONAL DE CIUDADANÍA
CIUDADANIA 100214888-8
VINUEZA LOPEZ RENE JOAQUIN
IMBABURA/COTACACHI/PENAHERRERA
16 JUNIO 1971
 REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANÍA
002-1 0028 00049
IMBABURA/COTACACHI
PENAHERRERA 1971




ECUATORIANA***** V33331222
SOLTERO
PRIMARIA **CHOFER PROFESIONAL**
LUIS ALFONSO VINUEZA
MARIA EUCALIA LOPEZ
ANTONIO ANTE **03/09/2008**
03709/2020
REN 0311218




 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011

009-0031 **100214888**
NÚMERO **CÉDULA**

VINUEZA LOPEZ RENE JOAQUIN

IMBABURA **OTAVALO**
PROVINCIA **CANTÓN**
JORDAN **JORDAN**
PARROQUIA **ZONA**


 PRESIDENTE DE LA JUNTA





0000016

MUSHUK PAKARI Ltda.
Cooperativa de Ahorro y Crédito
Somos la esperanza

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavaló, 28 de Noviembre de 2011

A quien le interese:

Mediante comprobanté N° 100378, el Sr. JORGE DAVID VILLARRUEL BERMEO CC.100164045-5 consignan en esta Cooperativa, un depósito de **CUATROCIENTOS CINCO dólares (USD \$ 405,00)** para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la **COMPañÍA DE TAXIS "KINTYTAXI." CIA. LTDA.**, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectúa a nombre de sus accionistas de acuerdo al siguiente detalle.

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CEDULA	CAPITAL PAGADO
1	Montalvo Montenegro Carlos Patricio	100203077-1	✓ 27,00
2	Rosero Rosero Franklin Bernabé	100190755-7	✓ 27,00
3	Pinto García Diego Patricio	100298638-6	✓ 27,00
4	Burbano Burbano Edison Xavier	040115666-6	✓ 27,00
5	Villarruel Bermeo Jorge David	100164045-5	✓ 27,00
6	Arciniega Baez Manuel Jesús	171172640-4	✓ 27,00
7	Fiallos Erazo Elías Fernando	100299522-1	✓ 27,00
8	Rojas Anchalia Franklin Mauricio	100296295-7	✓ 27,00
9	Sasi Mediavilla Lennin Asdrubal	100266083-3	✓ 27,00

10	Coral Yopez Freddy Mauricio	100233064-3	27,00
11	Perugachi Chiza Jaime	100210099-6	27,00
12	Cevallos Villacreses Pablo Andres	100350490-7	27,00
13	Vinueza López René Joaquín	100214888-8	27,00
14	Haro Rojas Rolando Laureano	100201304-1	27,00
15	López Yanez Oswaldo Marcelo	100194174-7	27,00
			405,00

Atentamente,




Jorge Moposita Chando

GERENTE GENERAL

0000017

0000017



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7398928
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLARRUEL BERMEO JORGE DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2011 12:18:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA COMPAÑIA DE TAXIS KINTYTAXI CIA. LTDA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



CONSTITUCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los Municipios gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 2) y 6) de la Constitución de la República del Ecuador expresa; Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 6.- Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal.... En el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales; Esto en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el 29 de Marzo de 2011 en Registro Oficial Suplemento N° 415 se publicó las Reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, El Art. 30.4 inciso primero y tercero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial y, deberán informar sobre las regularizaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad se vayan a aplicar.

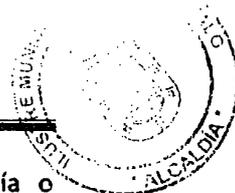
Que, el Art. 30.5 en los literales m) y P) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen; m).- Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; y, p).- Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.

Que, en el Art. 20 numeral 20) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece, que son funciones y atribuciones del directorio "Aprobar los informes previos

Lyra



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



emitidos por el departamento técnico para la Constitución Jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el reglamento. Así mismo deberá registrar y auditar los Informes Técnicos Previos para la Constitución Jurídica emitidos por los GAD's que hubieren asumido la competencia".

Que, conforme lo establece el Art. 68 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo, contrató el Estudio de Movilidad para determinar la oferta y la demanda del servicio de transporte en el cantón Otavalo.

Que, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Gobierno y del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Convenio suscrito el 31 de mayo de 2006, transfirió de forma definitiva a la Municipalidad de Otavalo, las Funciones Atribuciones, Competencias y Responsabilidades para la Planificación, Organización y Regularización del Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Otavalo.

Que, el numeral 2.3 del Convenio de Transferencia de Funciones suscrito el 31 de mayo de 2006, establece como objetivo "Conferir informe favorable previo para la Constitución de compañías y cooperativas de transporte terrestre domiciliadas en el cantón Otavalo."

Que, con fecha 9 de marzo de 2007, se aprobó la Ordenanza de Regulación Funcionamiento y Control del Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Otavalo.

Que, con fecha 20 de junio de 2011, fue analizada, discutida y aprobada la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial en el cantón Otavalo.

Que, con fecha 14 de julio de 2011, se aprobó en el Seno del Concejo Municipal en segunda y definitiva LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES AL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL.

Que, conforme lo establece el Art. 6, "Etapas del Proceso.- La Autoridad Administrativa coordinará el procedimiento para la Calificación y Regulación del Transporte Comercial en el cantón Otavalo, en base al cumplimiento de las siguientes etapas..... 6.- Constitución Jurídica, 7.- Otorgamiento de Permiso de Operación" Art.6 Ordenanza y en atención al pedido de los directivos de la **COMPAÑÍA DE TAXIS "KINTY TAXI" CIA LTDA**, domiciliada en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



Que, se cuenta con el Informe Técnico de Factibilidad N° 001-JTTM-2011-CJ-04010 previo a la Constitución Jurídica, de fecha 01 de diciembre de 2011, emitido por la Jefatura de Tránsito y Transporte Terrestre Municipal el cual se encuentra sustentado en el Estudio de Movilidad – Oferta y Demanda del Transporte Comercial del cantón Otavalo; el cual determina la necesidad de incrementar la flota vehicular en un número de 116 ciento dieciséis unidades organizadas en nuevas operadoras de carácter limitado.

Que, los interesados han cumplido y presentado la documentación la cual está acorde con los requisitos determinados por este organismo conforme el Art. 112 de la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Otavalo. " para la emisión del Informe Técnico Previo a la Constitución Jurídica conforme lo establece el Art. 20 numeral 20) de la LOTTTSV.

Que, el proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio; por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

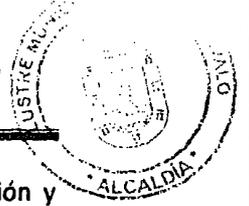
Que, La nomina de los Quince (15) integrantes de esta naciente sociedad limitada es la siguiente:

1	Montalvo Montenegro Carlos Patricio	1002030771
2	Rosero Rosero Franklin Bernabé	1001907557
3	Pinto García Diego Patricio	1002986386
4	Burbano Burbano Edison Xavier	0401156666
5	Villarruel Bermeo Jorge David	1001640455
6	Arciniegas Báez Manuel Jesús	1711726404
7	Fiallos Erazo Elías Fernando	1002995221
8	Rojas Anchalia Kranklin Mauricio	1002962957
9	Sasi Mediavilla Lenin Asdrúbal	1002660833
10	Coral Yépez Freddy Mauricio	1002330643
11	Perugachi Chiza Jaime	1002100996
12	Cevallos Villacreces Pablo Andrés	1003504907
13	Vinueza López René Joaquin	1002148888
14	Haro Rojas Rolando Laureano	1002013041
15	López Yáñez Oswaldo Marcelo	1001941747

Por ser una sociedad de capital limitada, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación deberá justificar la tenencia del parque automotor acorde con el servicio propuesto, en un número de quince unidades y conforme al cuadro de vida útil



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



establecido en la disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza para la Regulación y Calificación individual de los/as aspirantes al Servicio de Transporte Comercial.

En uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial, en el Art. 20 numeral 20), El Convenio de Transferencia de Funciones cláusula segunda numeral 2.3, y, La Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Otavalo, en el Art. 6 numeral 22 y Art. 7; numeral 7.1 literal b), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo:

RESUELVE.

1. Emitir Informe Favorable Técnico Previo para la Constitución Jurídica consecuentemente para la emisión del Permiso de Operación de la **COMPAÑÍA DE TAXIS "KINTYTAXI" CIA LTDA**, domiciliada en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.
2. Una vez Adquirida la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las Resoluciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo que por intermedio del departamento especializado dictaré y más autoridades que sean del caso.
3. Comuníquese de esta Resolución a los interesados, a la Superintendencia de Compañías, a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, a las demás autoridades competentes.

De la ejecución de la presente Resolución se encargará el señor Alcalde y demás funcionarios en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

Luzmila Zambrano Maldonado
SECRETARÍA GENERAL(S)

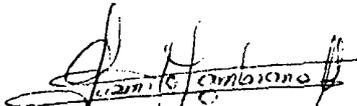


[Firma manuscrita]



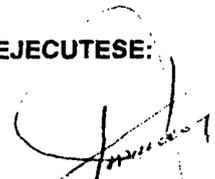
REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

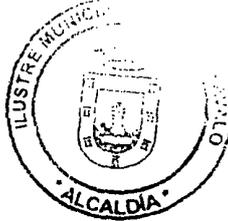
CERTIFICO: Que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, en sesión ordinaria del día lunes 12 de diciembre del año dos mil once.


Luzmila Zambrano Maldonado
SECRETARIA GENERAL(S)

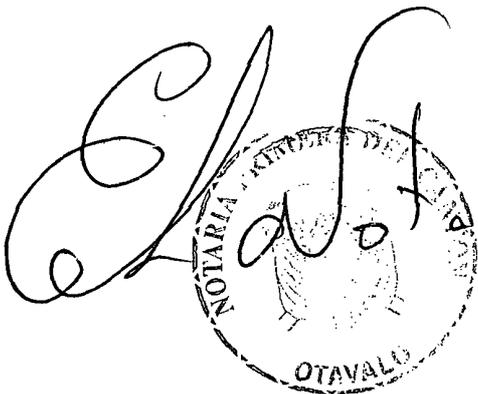


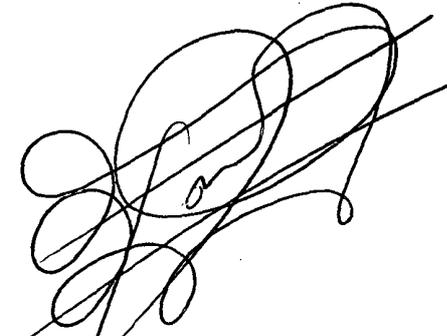
EJECUTESE:


Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrica y firma en Otavalo, a veintiuno de diciembre del dos mil once. -




Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN OTAVALO

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-010-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 1777-AC-ANT-2012 de fecha 25 de enero de 2012, la compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Comercial en Taxis Convencionales cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TAXIS KINTYTAXI CIA. LTDA.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales en denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS KINTYTAXI CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	Montalvo Montenegro Carlos Patricio	1002030771
2	Rosero Rosero Franklin Bernabé	1001907557
3	Piñero García Diego Patricio	1002986386
4	Burbano Burbano Edison Xavier	0401156666
5	Villabruel Bermeo Jorge David	1001640455
6	Arciniega Báez Manuel Jesús	1711726404
7	Fiallos Erazo Elías Fernando	1002995221
8	Rojas Anchalia Franklin Mauricio	1002962957
9	Sasi Mediavilla Lennin Asdrúbal	1002660833
10	Coral Yépez Freddy Mauricio	1002330643
11	Perugachi Chiza Jaime	1002100996
12	Cevallos Villacreses Pablo Andrés	1003504907
13	Vinueza López René Joaquín	1002148888
14	Haro Rojas Rolando Laureano	1002013041
15	López Yáñez Oswaldo Marcelo	1001941747

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxis Convencionales a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxis convencionales, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, mediante el Convenio de Transferencia de Funciones, suscrito el 31 de mayo de 2006, por el Presidente de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Gobierno y Presidente del Concejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y el Municipio de Otavalo, se transfirió en forma definitiva a la Municipalidad de Otavalo, las funciones, atribuciones, competencias, planificación y organización del tránsito y transporte terrestre del cantón Otavalo.

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, acogiendo al Convenio de Transferencia de Funciones, suscrito el 31 de mayo de 2006, mediante Oficio No. 007-JTTM-2012 de 24 de enero de 2012, expide Resolución favorable No. 146 de 12 de diciembre de 2011, para la emisión del Informe Previo Constitución Jurídica de la compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales "**COMPAÑÍA DE TAXIS KINTYTAXI CIA. LTDA.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0385-DJ-ANT-2012 de fecha 05 de marzo de 2012 y que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 279-DAJ-010-CJ-2012-ANT de 05 de marzo de 2012, expide informe favorable para la emisión del Informe Previo Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS KINTYTAXI CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".



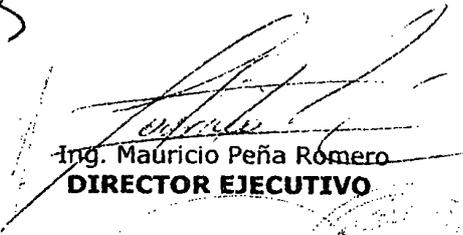
Agencia
Nacional
de Tránsito

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

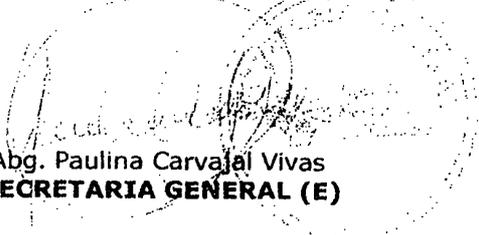
RESUELVE:

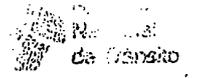
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada "**COMPañÍA DE TAXIS KINTYTAXI CIA. LTDA.**", con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de marzo de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)


Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO
que el presente documento
fue emitido en el
CORPUS DE LA AGENCIA
NACIONAL DE TRANSITO
y se encuentra en
posesión de...

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número SC-IJ.DJC.Q.12.001493, otorgada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, marginé la aprobación de la **COMPAÑIA DE TAXIS KINTYTAXI CIA. LTDA.**, Otavalo, veintisiete de marzo del dos mil doce.- De todo lo que doy fe.-

[Handwritten signature]

Feb 27



[Handwritten signature]

Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
 NOTARIO PRIMERO
 CANTON OTAVALO

Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo

RAZÓN: Queda en esta fecha inscrita la presente escritura de **CONSTITUCION de la COMPAÑIA DE TAXIS KINTYTAXI CIA. LTDA.**, en el Libro **REGISTRO MERCANTIL**, con el Repertorio número **1047**, partida número **71**.-

Otavalo, 27 de marzo de 2012.-

las 14H10

Responsables

Inscriptora: Anita Diaz *[Handwritten signature]*

Razon: Nancy Chandi *[Handwritten signature]*

JOSÉ ANTONIO ALTA LIMA
 Dra. Lourdes Alta Lima
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
 DEL CANTÓN OTAVALO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000023

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

07563

Quito, 21 MAR. 2012

Señores
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUK PAKARI LTDA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TAXIS KINTYTAXI CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL